

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(EXTINCIÓN GARANTÍA PRENDARIA).
Radicado: 110014003016 2023 00071 00.
Demandante: JORGE LUIS VACA RAMIREZ.
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS
COMERCIALES LLAVEPLAN S.A.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **INDIQUE** la cuantía del proceso, para determinar la competencia del mismo (num. 9º art. 82 C.G.P.).

2.- **ALLEGUE** el contrato de prenda, cuya extinción se solicita (num. 5 art. 84 Ibídem)

II.- **RECONOCER** a la abogada **MARIA MARGARITA ROSA FORERO CHACON**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ